



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°00357
RADICADO N° 2019-00218-00

Con ocasión de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de decretar medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1254750, se tiene que no es procedente, por cuanto en el numeral séptimo de la demanda hace saber que el pago de las obligaciones se garantizara con el bien inmueble identificado con M.I N° 001-1237649, propiedad que se encuentra debidamente embargada y secuestrada, a la luz del artículo 286, último inciso, del Código General del Proceso, el cual establece que es procedente en “...*los casos de error por omisión o cambio de palabras...*”

Aquí, en el auto del pasado 09 de agosto de 2021 párrafo séptimo se decretó medida cautela sobre otro bien inmueble a favor de los demandantes, motivo por el cual se evidencia que es necesario corregir y adicionar dicho auto, con ajustamiento al artículo 430 del C. G. del P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR Y ADICIONAR el auto de fecha 09 de agosto de 2021 que decretó medida cautelar y en su lugar indicar:

No se decreta medida cautela adicional, por cuanto en el numeral séptimo de la demanda se hace saber que el pago de las obligaciones se garantizará con el bien inmueble identificado con M.I N° 001-1237649, propiedad que se encuentra debidamente embargada y secuestrada

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral del auto del 09 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

RADICADO N°. 2019-00218

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7add20b8a34a2cf1e26362a2ed319ccc1674e5baca2f9eaf12cbd9de6343d2

Documento generado en 11/08/2021 04:20:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**